

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado fue notificado a su dirección electrónica del auto que admitió la demanda el día 23 de noviembre del 2022 en silencio. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (1) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2022-215
Auto: 266

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso de **CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **SANDRA LETICIA SANTA**, en beneficio del menor **M.A.O.S.** a través de Apoderado Judicial, frente del señor **JUAN SEBASTIÁN OSPINA LÓPEZ**, se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

-Registro civil de nacimiento del menor Miguel Ángel Ospina Santa.

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Sandra Leticia Santa.

-Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional expedido por el Ministerio del Interior del Gobierno Español a favor del señor Juan Sebastián Ospina López.

-Solicitud de protección internacional suscrita por el señor Juan Sebastián Ospina López.

-Acta de conciliación sobre custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria.

-Acta de conciliación fracasada expedida por la Procuraduría 15 Judicial II de Familia de Manizales.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de: **GRACIELA LOPEZ**

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de la señora SANDRA LETICIA SANTA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JUAN SEBASTIAN OSPINA LOPEZ.

En relación a la visita social al hogar de la menor, solicitado en la demanda, se tiene que la misma ya fue practicada y se encuentra incorporada al expediente digital.

POR LA PARTE DEMANDADA

No dio contestación a la demanda.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **5 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

Se agrega al expediente la visita social llevada a cabo al hogar de la demandada; lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774fb19975528cff0c262fc43763a735cbc07bf504261f81656c3bf38cb00d99**

Documento generado en 01/03/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>